DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONVENIO No.0147*2019* 000087

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO ATLANTICO

Entre los suscritos, **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.774.806 de Barranquilla, actuando en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria de Cultura y Patrimonio y en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones No.000083 del 18 de Mayo de 2004 y No.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 092 de 2017, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI,** mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO ATLANTICO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 802.004.617-1, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, los cuales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones. **2)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio en el cumplimiento de sus objetivos misionales en pro del fortalecimiento de la actividad artística y cultural, ejecuta directamente o por medio del apoyo a múltiples procesos, acciones tendientes a la consolidación de las tradiciones del Atlántico como referente cultural de la Región, acciones que se caracterizan por valores como la equidad y participación democrática, haciendo especial énfasis en aquellos procesos de promoción y formación cultural dirigidos a la comunidad en general y a grupos poblacionales con características específicas. 3) Que así mismo, la Ley 397 de 1997 establece en su artículo 17 que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento del diálogo, el intercambio y la participación, como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. 4) Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio busca posicionar las tradiciones y expresiones artísticas del Departamento del Atlántico, fomentando y apoyando las actividades culturales en todas las áreas, a través de diversas manifestaciones. El desarrollo de proyectos de esta índole merece la atención de la Administración Departamental, por cuanto comparten los objetivos misionales buscados en su desarrollo, y permiten maximizar el accionar hacia las comunidades de los diferentes municipios del Departamento y consolidar la cultura Caribe a nivel nacional. 5) Que en armonía con lo expresado, es una estrategia para la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico el unir las sinergias en el desarrollo de propuestas incluyentes y constructivas junto con las diversas organizaciones cuya labor se enfoca en el desarrollo cultural e integral. En ese sentido, la labor de estas organizaciones anteriormente referidas. 6) Que el departamento del Atlántico es considerado como todo un depósito de riqueza artística y cultural incalculable y versátil, con reconocimiento social dentro y fuera de su misma comunidad, que resalta la importancia de sus tradiciones y la necesidad de fomentar, sostener, formar y divulgar cada una de sus manifestaciones (fiestas patronales, eventos, festivales, ferias, etc.) a través de políticas públicas y el desarrollo de estrategias que propendan por el cumplimiento de estos objetivos misionales de fortalecer la cultura e historia del Departamento, a través de las diferentes expresiones. 7) Que en el artículo 24° PROGRAMA

ATLÁNTICO LÍDER EN CULTURA PARA EL DESARROLLO CON ENFOQUE DIFERENCIAL, que establece: "La cultura como motor para el desarrollo, es uno de los principios en los que se fundamenta la acción del departamento, fomentando el acceso a bienes y servicios culturales, apoyando la producción artística y cultural y preservando el patrimonio material e inmaterial". Afirmando en su artículo 25° como principal objetivo que "...Los artistas y la población local accedan a la formación, fortalecimiento, promoción y difusión a nivel departamental, nacional e internacional del arte y la cultura del Atlántico" fijándose como meta para el año 2019 pasar de apoyar con recursos económicos de 28 a 39 eventos de promoción artística cultural. 10) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el departamento recibió el citado proyecto donde la ESAL manifiesta su intención de aportar en dinero el 10% del valor del aporte del Departamento. No obstante, con el fin de dar transparencia al proceso, el departamento publicó en el SECOP II una convocatoria para verificar si existe alguna otra ESAL interesada en el proyecto y que además esté dispuesta a realizar un aporte en los términos del citado artículo, debiendo aportar a su manifestación unos soportes que garanticen su idoneidad y experiencia. 11) Que a la fecha límite para la manifestación de interés ninguna ESAL aporto en debida forma los documentos requeridos, quedando como único oferente el proponente inicial. 12) Que en ese sentido EL **DEPARTAMENTO** estimó la viabilidad de celebrar convenio con **LA ESAL**, por ser una entidad sin ánimo de lucro reconocida en el Departamento del Atlántico, por las actividades y programas que lidera, especialmente programas como al que se refiere la propuesta, teniendo además reconocida experiencia en la labor indicada, y cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del convenio. **14)** Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **20193784** y el Certificado de Viabilidad No. **190056** de 2019. 18) Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de Asociación contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO CULTURAL, A TRAVES DE LA ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL SECTOR DE ECONOMÍA NARANJA."** Lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**: Promover al Departamento del Atlántico como destino cultural, a través de la estructuración y desarrollo de estrategias de promoción del sector de economía naranja. **OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.** Acompañar y brindar asistencia técnica a los distintos actores de la economía naranja del departamento. 2. Identificar cinco (5) ferias y/o eventos nacionales de relevancia cultural y de economía naranja para el departamento. 3. Desarrollar estrategias de visibilización a través TIC's y página web SiturAtlantico.com. 4. Apoyar la operación y atención de sitios y productos con atractivos cultural y de economía naranja del departamento. 5. Elaborar piezas y material promocional de la oferta de productos y servicios de economía naranja del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de los establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 05 del decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, por lo que el Departamento del Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que LA ESAL vincule para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con **LA ESAL** ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **LA ESAL** en desarrollo de este convenio. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE**

CONVENIO No.0147*2019* 000087

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO ATLANTICO

EJECUCION. El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento del Atlántico. El plazo de ejecución del presente convenio es de cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA**: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO**. Para todos los efectos fiscales, el valor de este convenio es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($650.000.000),** de los cuales la Gobernación Aportará la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/C ($500.000.000),** y la ESAL la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($150.000.000). CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** realizará el aporte a la **ESAL** de la siguiente manera: 1) EL DEPARTAMENTO aportará a LA FUNDACIÓN, el valor del aporte, mediante un primer desembolso como pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del aporte, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el pago de los impuestos a que haya lugar, un segundo pago correspondiente al 30% del valor del convenio, previa presentación del informe de avance de actividades y el saldo restante en un pago correspondiente al 30% contra entrega del informe final de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura y el informe de satisfacción signado por el supervisor del convenio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA ESAL** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **A) DEVOLUCION PAGO ANTICIPADO,** por el 100% del valor del mismo con vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. **B) CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres años más. **D) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA ESAL** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO.CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Los aportes correspondientes al departamento se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal número 20193784 y se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.01.03.02.05.02, Artículo 26220 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2019. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **LA ESAL** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. **PARAGRAFO: LA ESAL** autoriza a **EL**

CONVENIO No.0147*2019* 000087

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO ATLANTICO

DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA ESAL** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD**. La representante Legal de **LA ESAL** expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION**. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva y la aprobación de las garantías a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE**. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** en los casos establecidos en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION**. El presente convenio tendrá un supervisor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a **LA ESAL** toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a **LA ESAL** informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a **EL DEPARTAMENTO** cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de **LA ESAL** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION**. Este convenio debe ser publicado en el SECOP por cuenta del **DEPARTAMENTO**.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 15-08-2019

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria de Cultura y Patrimonio

MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI
C.C. 73.081.554
Representante Legal de la ESAL.

Proyectó: M. Aragón
Revisó: Ángel Vélez